



Proyecto de Ley N° 279/2016-CR



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa del Congresista de la República VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N°27506 Y

EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°28258

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 2042 – 2012 – CR, de mi autoría, el cual requiere de amplio debate en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a fin de lograr, que en la distribución del canon y de la regalia minera, se tenga en consideración a las universidades públicas con funcionamiento definitivo, población estudiantil e investigaciones realizadas.

Hay que recordar, que varias universidades públicas comenzaron a recibir importantes recursos adicionales provenientes del canon, con el objetivo esencial de desarrollar la investigación científica y tecnológica pertinente al desarrollo regional.

Así, según la ley universitaria N°23733 de 1983, le asigna a la universidad la tarea de investigación al mismo nivel que la formación profesional¹. Pero esta ley es esencialmente declarativa, pues no formula reglamentación algún

¹ Artículo 65° La investigación es función obligatoria de las universidades que las organiza y conduce libremente. Igual obligación tienen los profesores como parte de su tarea académica en la forma que determine el estatuto. Su cumplimiento recibe el estímulo y el apoyo de la institución. *Ley 23733 Ley Universitaria de 9 de diciembre de 1983. Capítulo VIII de la Investigación.*



respecto. Entonces, la tarea de investigar recae en las propias universidades, al momento de definir sus estatutos y sus reglamentos.

En tal sentido, no existe desde casi tres décadas una normatividad sobre el ejercicio de investigación única o uniforme para todas las universidades, aunque, en general estas son bastante similares pues mantuvieron el espíritu de las disposiciones formuladas hace muchos años.

Hasta el momento, este objetivo no ha sido alcanzado. Sin temor a equivocarnos, ninguna de las universidades públicas beneficiadas con estos fondos especiales, ha utilizado tales recursos para financiar proyectos de investigación de impacto regional. Es evidente que ello se debe, a la pobreza de las capacidades y de la organización de la investigación universitaria, una situación pasada por alto por los actores políticos que decidieron otorgarle fondos del canon a la universidad. Nuestra afirmación que esta pobreza de capacidades y de organización de la investigación universitaria, es el resultado de una ambigua e irregular política de Estado en materia de Investigación científica y tecnológica.

En los últimos tiempos, las universidades públicas han venido afrontando normas que han impedido haber uso de los recursos provenientes del canon, entre ellas tenemos: Segunda disposición Final de la Ley N°29142- Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2008, Ley N°29294- ley que Modifica la Tercera disposición Final de la ley 29142, numeral 6 de la Ley Décima Tercera disposición Final de la ley N° 29289- Ley de Presupuesto para el año fiscal 2009, Ley N°29447– ley que modifica el numeral 6 de la Décima tercera Disposición Final de la Ley 29289, Decreto de Urgencia N°037-2010, Decreto de Urgencia N°012-2011.

Bajo esta realidad, es evidente que la capacidad de construir nuevos conocimientos ha ido adquiriendo una alta valoración hasta convertirse en un factor estratégico, que contribuye con el poder de transformación de las materias primas en productos sofisticados, sino además por generar gestiones más



eficientes y rentables en la distribución y el comercio, siempre en el marco de la economía capitalista.²

Por otro lado, para experiencias más recientes, esta ventaja se ha explicado por la decisión política de generar importantes cambios institucionales en algunos países en vías de desarrollo desde la década de 1960, que con el tiempo les permitió establecer y consolidar sólidas capacitaciones de investigación científica y tecnológica gracias, entre otras cosas, a importantes y crecientes inversiones en infraestructura y educación universitaria.

En estas experiencias el Estado ha jugado desde el inicio un rol de primer orden no solo como agente inversor sino además como promotor de una fluida relación entre instituciones de investigación y de enseñanza, con la empresa y los organismos gubernamentales. Un ejemplo de ello es Corea, uno de los miembros de los denominados países emergentes de Asia Pacífico, cuya economía ha crecido sosteniblemente en las últimas tres décadas. De acuerdo a Sagasti, la inversión coreana en Investigación dio un salto monstruoso, pasando de 8 millones de dólares en 1965 a más de 23 mil millones en esta última década³.

Desde el 2004, y de manera acumulativa, una treintena de universidades públicas, ubicadas en los siguientes departamentos que generan canon, reciben el 5% de ese beneficio. Dinero que según ley deben destinar exclusivamente a la investigación científica y tecnológica que potencie el desarrollo de sus respectivas regiones.

De lo que se trata, es que las regiones que hoy sostienen su economía en las rentas por la explotación minera, vayan creando alternativas económicas que en un plazo no lejano puedan compensar el cierre de dichas operaciones o, acaso

² URRELO, Rafael 2000 *Capital conocimiento. Ciencia y tecnología para el desarrollo*. Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima, 2000.

³ SAGASTI HOCHHASULER. Francisco "Financiamiento de la innovación, ciencia y tecnología. En: *Universidad, ciencia y tecnología para el desarrollo*. Lima, Universidad de Ciencias y Humanidades, pp. 121-140



la extinción de esos preciados recursos. Sin embargo, sin laboratorios, tecnología y capacidades, las universidades públicas anunciaron el 2004, que no estaban en condiciones de producir el tipo de conocimiento que les exigían la Ley del Canon: Investigaciones académicas que apunten a la competitividad y al valor agregado y que puedan desarrollarse y luego aplicarse en alianza con gobiernos regionales y locales, empresas y sociedad.

Ante esta limitación, para que las universidades públicas le den el uso específico al canon, nuestra legislación precisó el 2005 que por inversión en "investigación en ciencia y tecnología" se podía entender también la infraestructura y el equipamiento para luego dar paso a otras alternativas. También se consideró que dichos trabajos universitarios girasen entorno a campos estratégicos, como salud pública, prevención de enfermedades endémicas, sanidad, agropecuaria, preservación de la biodiversidad y el ecosistema.

La realidad ha demostrado que las transferencias por canon se han multiplicado para muchas universidades, poniéndolas en serios aprietos para ejecutarlas, llevándolas en el peor de los casos a construir por doquier. Y en el mejor de los casos a alistar buenos laboratorios. Un porcentaje mínimo se ha usado para apoyar las tesis de algunos estudiantes.

La ejecución del canon asignado a las universidades desde el 2004⁴ alcanza en promedio un 20%. No son pocos los casos de ejecuciones al 0%. En vista de esta ineficiencia de gasto, otra (resignada) regulación legal dispuso en 2011 que a partir de este año las universidades puedan usar el 20% de la plata del canon en evaluación y acreditación de la calidad académica.

Se trata de un alivio para los funcionarios universitarios, acusados de gastadores ineficientes. Pero una pésima decisión en opinión de Jorge Mori, presidente del grupo civil Universidad Coherente.

⁴ <http://elcomercio.pe/economia/1373897/noticia-que-hacen-universidades-estado-que-reciben-canon>



“Ese 20% corre el riesgo de malgastarse en largas consultorías externas para que las facultades traten de acreditar su calidad. ¿Pero qué calidad si ni siquiera pueden presentar proyectos de investigación?”, protesta.

Entre las universidades con mayor asignación de canon están la cusqueña San Antonio Abad (Unsaac), cuyo monto por canon acumulado al 2011 era de S/.233'464.800 y las ancashinas Santiago Antúnez de Mayolo y Del Santa, cada una con S/.150 millones al 2011.

Las universidades solo gastaron 17% del canon para investigación. Además solo cuatro universidades concentran el 80% de la producción para este rubro. En el 2011 las universidades públicas solo utilizaron el 17% de los fondos del canon para investigación, reveló William Muñoz, profesor de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS), en el marco del Taller Vincula Entorno de la Unión Europea, proyecto que busca fomentar la investigación y la participación de las universidades en el desarrollo social y económico sostenible del país. “En el Perú existe 135 universidades, de las cuales solo 17 tienen vicerrectorado de investigación. Es más, existen más de 30 universidades que reciben canon, ya sea minero, petrolero o gasífero, pero estas solo destinaron el 17% de los fondos para investigación”, declaró Muñoz, quien estimó que el presupuesto conjunto que reciben las universidades por canon llega a S/. 500 millones.

Precisó que existe una alta concentración de la producción de investigación en el país, ya que el 80% de las investigaciones las realizan la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En ese sentido, el catedrático de la UCSS, William Muñoz, afirmó que las universidades líderes obtienen mayores ingresos por actividades relacionadas con la tercera misión que por las mismas pensiones que pagan los alumnos. “Hay universidades donde se pueden ver que entre el 50% y 60% de sus ingresos provienen de las actividades ligadas a la tercera misión”, asintió.



Cabe precisar que el Taller Vincula Entorno, proyecto impulsado en el Perú por la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la colaboración con la Asamblea Nacional de Rectores, reunió a una serie de especialistas para fomentar la tercera misión de la universidad, que consiste en transferir el conocimiento de sus investigación a favor de la sociedad y del empresariado, con el fin de colaborar con el progreso del país⁵.

En Perú se ubica en el puesto 117 del Ranking General de Innovación, por debajo de Chile (44), Brasil (49), México (56), Colombia (70) y Argentina (91). Asimismo, en el Ranking de Calidad de Científicos, nuestro país marcha en la ubicación 116, detrás de Chile (42), Brasil (46), Argentina (47), México (49) y Colombia (85).

Frente a esta realidad, hay que mencionar el hecho que el Congreso de la República ha creado 16 universidades, originando que la asignación de los recursos por concepto de canon sean distribuidas entre las universidades que se encuentran realizando proyectos de investigación y las nuevas universidades que se encuentran elaborando su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) o en la etapa de implementación, no contando con docentes ni alumnos.

El numeral 6.2 del artículo 6 de la ley N° 27506–Ley del canon, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28077, establece que los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional tal como lo hemos reseñado.

Igualmente el Artículo 9 de la Ley 28258, los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico

⁵ <http://www.expreso.com.pe/noticia/2012/10/05/universidades-solo-gastaron-17-del-canon-para-investigación>



de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

La distribución de estos recursos, se realiza en forma equitativa entre las universidades que se encuentran dentro de las respectivas regiones, sin embargo existen universidades nuevas que a la fecha no cuentan con personal docente, no tienen alumnos, sin infraestructura, lo cual nos indica que son inexistentes institucionalmente. En ese sentido, dichas universidades reciben pero no ejecutan las transferencias recibidas de recursos por concepto de canon.

Pero por otro lado, las universidades que cuentan con proyectos de investigación, inversión pública e infraestructura si se ven afectadas ante la disminución de la asignación de los recursos provenientes de canon (debido a la distribución de dichos recursos con las universidades nuevas), por ello, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 27506 y su modificatoria la Ley 28077 sobre la utilización de los recursos del canon y el artículo 9 de la Ley N° 28258, siendo necesario que la distribución de los recursos destinados a las universidades públicas se realicen únicamente para aquellas que cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento definitiva, **en tanto las universidades nuevas inician su operatividad académica y también se deben tener en cuenta los criterios de población estudiantil e investigaciones realizadas para la distribución del canon.**

II. OBJETIVO

El objeto de la ley es la modificación del artículo 6 de la Ley N°27506 y el artículo 9 de la Ley N°28258, sobre la distribución del canon y regalía minera se tenga en consideración a las universidades pública con funcionamiento definitivo, población estudiantil e investigaciones realizadas.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.



- Ley N°27506.

- Ley N°28258

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta permitirá modificar el artículo 6 de la ley N°27506 y el artículo 9 de la Ley N°28258, para que se tenga en consideración nuevos criterios en la distribución del canon y regalía minera que reciben las universidades públicas, como son funcionamiento definitivo, población estudiantil e investigaciones realizadas.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no irroga gastos al presupuesto público, por cuanto los recursos son de las transferencias de Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, en tanto las universidades nuevas inicien su operatividad académica.

VI. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 27506 Y EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 28258

Artículo 1.- El objeto de la ley es la modificación del artículo 6 de la ley N°27506 y el artículo 9 de la Ley N°28258, para que en la distribución del canon y de la regalía minera, se tenga en consideración a las universidades públicas con funcionamiento definitivo, población estudiantil e Investigaciones realizadas.



Artículo 2.- Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 27506, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Utilización del Canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregaran el 20%(veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción **con el funcionamiento definitivo**, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional **La distribución del canon se realizara teniendo en consideración la población estudiantil e investigaciones realizadas.** El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 9 de la Ley N°28258, en los términos siguientes:

Artículo 9.- Utilización de regalía minera

Los recursos que los **Gobiernos** Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

Los recursos de las universidades nacionales con **funcionamiento definitivo** reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión e investigación científica y tecnológica.



La distribución de la regalía minera se realizara teniendo en consideración la población estudiantil e investigaciones realizadas.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de setiembre del 2016

BRUCE

VOCERO PPK

HERESI

DAVILA

ARAOS

CHOQUEHUANCA

LOMBARDI

ZECALLOS

COSTA

OLACHEA

DE BELAUNDE

SHEPUT

NIETRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de Septiembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 279 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA